

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

MÍNIMA CUANTÍA No. 17254

INVITACIÓN PÚBLICA

ORGANISMO: GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ –
SUBSECRETARIA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS.

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS BIOMÉTRICOS PARA LA
GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

PLAZO: TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA
FECHA DEL ACTA DE INICIO.

PRESUPUESTO (VALOR): VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS
VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$28.623.790)
INCLUYE IVA.

OCTUBRE DE 2026.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

INTRODUCCIÓN

El Departamento de Antioquia, dando cumplimiento a la Circular externa No. 1 de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, utiliza la plataforma SECOP II, portal de contratación pública del Estado, para la publicación de toda la información precontractual, contractual y postcontractual, de forma oportuna y en los términos de ley; y a través de la adopción de los Pliegos Estándar diseñados por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en todos los procesos de contratación pública en los que sean aplicables.

INDISPONIBILIDAD PLATAFORMA SECOP II

En caso de que no pueda acceder al SECOP II, llame a la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente e informe una posible falla atribuible al SECOP II. Los teléfonos de la Mesa de Servicio son: 60(1) 7456788 en Bogotá y 018000 520808 para el resto del país.

En caso tal que SECOP II presente fallas para la presentación de ofertas, el proveedor debe seguir las instrucciones establecidas en el manual “Cómo actuar ante indisponibilidad para presentar ofertas en el SECOP II” de Colombia Compra Eficiente, evento en el cual la Entidad tendrá a disposición el correo: asvaadministrativo@antioquia.gov.co

No obstante, se recomienda a los oferentes disponer del tiempo suficiente para estructurar y presentar sus ofertas a través del Sistema Electrónico de Contratación Estatal SECOP II.

La entidad comunicará por su página web, las decisiones que se tomen por indisponibilidad de la plataforma en el link de “Contratación” (<http://www.antioquia.gov.co/index.php/contratacion>).

Dicha solicitud deberá:

- A.** Contener el número del Proceso de Contratación
- B.** Dirigirse al proceso que efectivamente le corresponda en la plataforma SECOP II.
- C.** Enviarse dentro del plazo establecido en el cronograma del presente proceso

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

D. Indicar los datos de contacto del remitente tales como el correo electrónico, la dirección y número telefónico

Las respuestas emitidas por la Entidad a las comunicaciones recibidas serán publicadas a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II.

Para los eventos en los que el proponente registre el certificado de indisponibilidad de la plataforma correspondiente, la Entidad pone a disposición el siguiente correo: asvaadministrativo@antioquia.gov.co

En todo caso, cualquier solicitud efectuada por fuera de los medios descritos o por fuera de los plazos establecidos dentro del cronograma del proceso tendrá el tratamiento previsto en las disposiciones constitucionales y legales vigentes referidas al derecho de petición.

REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos subsanables requeridos dentro del término preclusivo señalado en el cronograma. La subsanación no podrá completar, adicionar, modificar o mejorar la oferta económica ni los aspectos necesarios para su comparación.

Si durante la evaluación la Entidad advierte la ausencia de requisitos o documentos subsanables, formulará el requerimiento correspondiente y otorgará el término previsto en el cronograma, con observancia de la igualdad entre oferentes.

En los procesos adelantados en el SECOP II las subsanaciones, explicaciones y aclaraciones se presentarán por medio de mensajes, en la forma prevista en la plataforma.

La oferta económica y los elementos necesarios para su comparación no son subsanables. Los demás requisitos que no incidan en la comparación podrán subsanarse dentro del término previsto en el cronograma, siempre que la circunstancia acreditada existiera antes del cierre y sin que la subsanación permita mejorar la oferta.

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al Proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, El Departamento de Antioquia invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación en cualquiera de sus fases o etapas a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y consulten los documentos del proceso en el SECOP II.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL	5
CAPÍTULO II. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	15
CAPÍTULO III. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN	20
CAPÍTULO IV. EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y CRITERIOS DE DESEMPATE....	41
CAPÍTULO V. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO	57
CAPÍTULO VI. ACUERDOS COMERCIALES.....	58
CAPÍTULO VII. GARANTÍAS	60
CAPÍTULO VIII. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN	63
CAPÍTULO IX. LISTA DE ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y FORMULARIOS.....	64

CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETO DEL PROYECTO

“ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS BIOMÉTRICOS PARA LA GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

1.2 ALCANCE DEL CONTRATO

Se realizará la adquisición de los siguientes elementos:

7 Lectores biométricos de huella FFD.

5 digitalizadores de firma (ePadLink).

5 cámaras Web.

Todos estos elementos serán para la Gerencia de Seguridad Vial de Antioquia que le permita interactuar con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para realizar los diferentes trámites de tránsito.

1.3 VALOR PRESUPUESTO OFICIAL

VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$28.623.790) INCLUYE IVA.

1.4 PLAZO DEL CONTRATO

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO.

1.5 LUGAR(ES) DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará en la ciudad de Medellín, en la Gerencia de Seguridad Vial, en las sedes operativas de tránsito y en los municipios adscritos al Convenio de Regulación Vial.

2. DOCUMENTOS DEL PROCESO

Los documentos del proceso pueden ser consultados en:

Los documentos podrán consultarse en el expediente electrónico del Proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. 17254 en la plataforma SECOP II.

3. COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO

Los interesados deberán enviar las observaciones al Proceso de Contratación por medio de la plataforma www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

Clasificación UNSPSC	Descripción
43000000	Difusión de Tecnologías de Información y comunicaciones
43210000	Equipos Informáticos accesorios
43211700	Dispositivo Informático
43211714	Equipo de identificación Biométrica

5. RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN

La Entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
3600004492	28 de abril del 2026	\$35.000.000

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

6. CRONOGRAMA DEL PROCESO

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
Publicación de la invitación y de los estudios previos	22/10/2026	19:00
Plazo para recepción de observaciones a la invitación	27/10/2026	19:00
Plazo para solicitar la limitación de la convocatoria a Mipymes	27/10/2026	19:00
Respuesta a observaciones a la invitación	28/10/2026	18:00
Publicación del aviso sobre limitación a Mipymes o participación abierta	28/10/2026	19:00
Plazo máximo para expedir adendas	28/10/2026	19:00
Presentación de ofertas	30/10/2026	18:00
Apertura de ofertas y publicación de la lista de oferentes	30/10/2026	18:10
Publicación del informe de evaluación y de los requerimientos de subsanación	04/11/2026	19:00
Plazo para subsanar y presentar observaciones al informe de evaluación	06/11/2026	19:00
Publicación del informe definitivo y respuesta a observaciones	09/11/2026	19:00
Comunicación de aceptación de la oferta	11/11/2026	19:00
Entrega de garantías y documentos para la ejecución	12/11/2026	19:00
Aprobación de garantías y cumplimiento de requisitos de ejecución	13/11/2026	19:00

7. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser allegados en español. Los documentos y

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al español.

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, la traducción se realizará en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. Es decir, junto con la traducción oficial se presentará el documento que certifica la aprobación de la prueba por parte del Centro Universitario que cuente con la facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocidas por el ICFES.

8. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes.

Para efectos del trámite de Apostilla o Legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las Entidades deberán aplicar los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia.

9. INFORMACIÓN INEXACTA

La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

No se configura este supuesto cuando a pesar de que las personas jurídicas están exentas de los aportes a seguridad social, en el “Formato 4- Pago de Seguridad Social” acreditan el pago.

10. INFORMACIÓN RESERVADA

Si dentro de la oferta electrónica el proponente incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, este debe manifestar esta circunstancia con claridad y precisión en el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta, identificando el documento o información que considera goza de reserva, citando expresamente la disposición legal que lo ampara. Sin perjuicio de lo anterior y para evaluar las propuestas, la entidad se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores.

En todo caso, la entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido identificada por el proponente.

11. MONEDA

11.1 MONEDAS EXTRANJERAS

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deberán ser presentados en pesos colombianos. Cuando un valor esté expresado en monedas extranjeras este deberá convertirse a pesos colombianos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- I. Si los valores de un contrato están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato. Para esto el Proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada contrato en el Formato 3 – Experiencia; la TRM utilizada deberá ser la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- II. Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Para tales efectos, se deberá utilizar la información certificada por el Banco de la República, consultando la página web <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/monedas-disponibles> en la siguiente ruta: Descargar y consultar 'Serie para un rango de fechas dado', luego ingreso de 'fecha' y de 'moneda'. Hecho esto se procederá en la forma que señala el numeral anterior.

III. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, el proponente y la entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deben convertirse inicialmente a dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y los Dólares de los Estados Unidos de América, el proponente podrá utilizar la página web <https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/> Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

11.2 CONVERSIÓN A SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)

Cuando los Documentos del Proceso señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) deberá seguirse el siguiente procedimiento:

I. Los valores convertidos a Pesos colombianos, aplicando el procedimiento descrito anteriormente, o cuya moneda de origen sea el peso deberán ser convertidos a SMMLV, para lo cual se deberán emplear los valores históricos de SMMLV establecidos en la página <http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>, del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato.

II. Para efectos de la aproximación de los valores ya convertidos a SMMLV, se deberá aproximar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores estrictamente a cero punto cinco (0.5).

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

En caso de que el proponente aporte certificaciones en las que no se indique el día, sino solamente el mes y el año se procederá así:

Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: Se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

Fecha (mes, año) de terminación del contrato: Se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

12. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL

No podrán participar en el procedimiento de selección y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser seleccionados, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o la ley.

13. CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo las siguientes:

A. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar.

B. Que el mismo Proponente presente varias ofertas por sí o por interpuesta persona (en consorcio, unión temporal o individualmente). En caso de presentarse dicha situación, se rechazarán todas las propuestas incursas.

C. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.

D. Estar incurso la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente de la estructura plural en causal de disolución o liquidación forzosa.

E. Cuando el proponente o el representante legal del proponente persona jurídica no se encuentre al momento del cierre de proceso a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias (Verificable del certificado REDAM).

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

F. Cuando en el mismo proceso de contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo.

G. Cuando vencido el plazo para subsanar, el proponente no acredite la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en la invitación pública, a pesar de haber contado con la oportunidad de subsanar y no lo hubiere realizado en debida forma.

H. Que el proponente aporte información inexacta en los términos del numeral «Información inexacta» del capítulo I.

I. Cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente inscrito en el certificado de Cámara de Comercio no tenga relación directa con el objeto de la contratación, exigencia que aplica a cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales, si hay lugar a ello.

J. Cuando las ofertas no sean presentadas a través del SECOP II, es decir, que sean presentadas en medios físicos.

K. Que el valor total de la oferta, exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación.

L. Cuando se presente una oferta condicionada para su aceptación.

M. Presentar la oferta extemporáneamente.

N. No presentar oferta económica.

O. Presentar más de una oferta económica con valores distintos.

P. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Q. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en la invitación pública.

R. No considerar las modificaciones efectuadas a la invitación pública mediante

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

adenda.

S. Ofrecer un plazo superior al señalado por la entidad en el Anexo Técnico.

14. CAUSALES PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Durante el término del presente Proceso de Contratación, la Entidad podrá declararlo desierto cuando:

- A.** No se presenten ofertas.
- B.** Ninguna oferta resulte hábil, por no cumplir las exigencias de la invitación pública.
- C.** Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.
- D.** El Representante Legal de la Entidad o su delegado, no acoja la recomendación del Comité Evaluador y opte por la declaratoria de desierto del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.
- E.** Lo contemple la ley.

15. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DE LA INVITACIÓN

Esta invitación debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan.

Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento de la invitación pública:

- A.** El orden de los numerales, capítulos y cláusulas de esta invitación pública no deben interpretarse como un grado de prelación entre los mismos.
- B.** Los títulos de los numerales y capítulos utilizados en esta invitación solo sirven como referencia y no afectan la interpretación de su contenido.
- C.** Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.
- D.** Los plazos en días establecidos en esta invitación pública se entienden como hábiles, salvo que de manera expresa la ley o la entidad indique que se trata

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

de calendario o de meses. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil o no laboral para la entidad este se trasladará al día hábil siguiente.

- E.** Las palabras definidas en esta invitación pública deben entenderse en dicho sentido.
- F.** Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
- G.** Esta invitación se interpretará, además, en lo pertinente, de conformidad con las reglas del código civil definidas en los artículos 1618 a 1624.

16. RETIRO DE LA PROPUESTA

Una vez vencido el plazo para presentar ofertas, SECOP II bloquea su retiro. Cuando resulte aplicable, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de seriedad conforme a la ley y a las condiciones de esta invitación.

Si la oferta se presenta a través de SECOP II, el proponente debe seguir el proceso indicado en la “Guía rápida para la presentación de ofertas en SECOP II”. Una vez se cumpla la fecha de cierre del proceso, la plataforma del SECOP II bloquea a los proveedores la opción del retiro de ofertas. En este sentido, basta el retiro de la oferta en la plataforma del SECOP II, sin necesidad de enviar una solicitud a la entidad.

17. ACLARACIONES Y MODIFICACIONES (ADENDAS)

La modificación de la Invitación pública, de los plazos y términos del proceso de selección establecidos en el cronograma, se realizará a través de adendas.

La Entidad podrá expedir y publicar adendas, como límite, hasta un (1) día hábil antes de la fecha y hora previstas para la presentación de ofertas. Después de ese momento únicamente podrá modificar el cronograma, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Con la expedición de las adendas se entienden modificadas todas las disposiciones que le sean contrarias.

También podrá expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para presentar ofertas y antes de la comunicación de aceptación.

18. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

SENSIBLES

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Por tanto, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o personas en proceso de reincorporación o reintegración, o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencie el «Formato 14- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

CAPÍTULO II ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar el Formato 1 - Carta de presentación de la oferta, el cual debe ir firmado por la persona natural Proponente o por el representante legal del Proponente individual o Plural.

Con la firma de la carta de presentación se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Formato 13 - Compromiso anticorrupción.

El proponente debe diligenciar los Formatos. Todos los espacios en blanco deben

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

diligenciarse con la información solicitada.

2. APODERADO

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica con domicilio permanente en la República de Colombia para efectos de este proceso. Deberá estar facultado para representar al proponente y, cuando corresponda, a todos los integrantes del proponente plural, para: (i) presentar la oferta; (ii) atender los requerimientos y aclaraciones de la Entidad; (iii) recibir las comunicaciones del proceso; y (iv) adelantar las actuaciones necesarias para la ejecución, terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio, incluyendo los señalados en la invitación pública. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

3. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

La Entidad deberá limitar la convocatoria a Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando concurran los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015: (i) que el valor del proceso sea inferior al umbral vigente y (ii) que se reciban solicitudes oportunas de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas. En este proceso de mínima cuantía, las solicitudes deberán presentarse dentro del término fijado para formular observaciones a la invitación, conforme al párrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del mismo decreto.

El presupuesto oficial del proceso, por valor de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$28.623.790), es inferior al umbral de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$511.708.497), vigente para 2026. En consecuencia, el proceso es susceptible de limitación a Mipymes, sin que la cuantía produzca por sí sola la limitación.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

Cumplidos concurrentemente los requisitos anteriores, la Entidad publicará en SECOP II el aviso que confirme la limitación y solo aceptará ofertas de Mipymes o de proponentes plurales integrados exclusivamente por Mipymes. Si no se reciben por lo menos dos (2) solicitudes válidas y oportunas, el proceso continuará abierto a los demás interesados.

La solicitud para limitación a Mipyme, debe ser enviada como observación a través de la Plataforma SECOP II junto con los documentos que acrediten la condición de Mipyme, de la siguiente forma:

- i. Las personas naturales, mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- ii. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso de contratación.

NOTA: Las entidades sin ánimo de lucro, diferentes a las establecidas en el Decreto 142 de 2023 no serán consideradas Mipymes, dado que el Decreto 142 de 2023 definió dicho tratamiento únicamente para **las cooperativas y entidades de la economía solidaria, las asociaciones conformadas por sujetos de especial protección constitucional, asociaciones de pequeños productores locales y**

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura. Campesina, Familiar y Comunitaria, catalogadas como Mipymes. Así de acuerdo con la normativa vigente, las entidades sin ánimo de lucro que no se encuentren en la anterior categoría no serán consideradas Mipymes, toda vez que no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros, sino que su objeto está destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar a cambio un reparto de ganancia en proporción a sus utilidades.

4. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La presentación de la oferta deberá adaptarse a las condiciones de la plataforma y no será posible presentar documentos en físico.

Para los procesos en SECOP II, los documentos se adjuntarán de acuerdo al orden requerido en el cuestionario por la Entidad Estatal, los cuales deben ser legibles.

La Entidad sólo recibirá una oferta por proponente. En caso de presentarse para varios Procesos de Contratación con la Entidad, el proponente deberá dejar constancia para qué proceso presenta su ofrecimiento. La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana acerca de los temas objeto del presente proceso y de todas las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo. Adicionalmente el Proponente deberá cumplir con el Manual de Usos y Condiciones de la plataforma – SECOP II.

Estarán a cargo del proponente todos los costos asociados a la elaboración y presentación de su oferta y la Entidad en ningún caso será responsable de los mismos.

Las tachaduras y/o enmendaduras sobre alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o los factores de evaluación de la oferta, deberán estar salvados con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y con una nota al margen donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

La oferta electrónica deberá presentarse con la información indicada a continuación:

La oferta electrónica deberá contener:

A. Los documentos e información requeridos para verificar los requisitos

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

habilitantes.

B. La oferta económica del proponente, la cual debe tener las siguientes características:

- Debe presentarse en el cuestionario destinado para ello en el Módulo de “Mínima cuantía” y no podrá ser entregado en físico.
- La oferta económica deberá diligenciarse directamente en el módulo de propuesta económica de SECOP II, por su valor total incluido IVA.

5. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE OFERTAS

Se entienden recibidas por la entidad las ofertas que se encuentren en la plataforma del SECOP II a la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso, después de este momento el SECOP II no permitirá recibir más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma.

Vencido el término para presentar ofertas, la Entidad realizará la apertura de las ofertas en SECOP II y publicará la lista de oferentes. A partir de su apertura, las ofertas serán públicas y podrán consultarse en el expediente electrónico, con las reservas legales aplicables.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en la presente invitación pública. No se tendrán como recibidas las ofertas allegadas por medios distintos al SECOP II o que no sean presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.

Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante certificado de indisponibilidad, la entidad estatal puede recibir ofertas en los términos y condiciones establecidos en el “Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II” o en el documento que Colombia Compra Eficiente determine para ello. Puede consultarlo en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii>.

6. INFORME DE EVALUACIÓN

En la fecha establecida en el cronograma, la Entidad publicará el informe de evaluación de la oferta de menor precio y, cuando corresponda, los requerimientos de subsanación. El informe permanecerá publicado durante el término señalado en

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

el cronograma, que no será inferior a un (1) día hábil, para que los oferentes presenten observaciones y alleguen los documentos subsanables requeridos.

El informe deberá motivar de manera clara la habilitación o rechazo de las ofertas y señalar los documentos subsanables requeridos. Las observaciones serán respondidas antes de la comunicación de aceptación.

7. PROPUESTAS PARCIALES

No se admitirá la presentación de propuestas parciales, esto es, las presentadas por una parte del objeto o del alcance del Contrato, a menos que se haya establecido esta posibilidad en la Invitación pública.

8. PROPUESTAS ALTERNATIVAS

No se aceptarán propuestas alternativas. La oferta deberá cumplir integralmente las condiciones técnicas y económicas establecidas en esta invitación.

CAPÍTULO III REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

La Entidad realizará la verificación de los Requisitos Habilitantes dentro del término señalado en el cronograma de la presente Invitación pública, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los Requisitos Habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como “cumple”. En caso contrario, se evaluará como “no cumple”.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, en este proceso de mínima cuantía no se exigirá inscripción ni certificado del Registro Único de Proponentes (RUP). La Entidad verificará directamente la capacidad jurídica, la experiencia mínima y las condiciones técnicas mediante los documentos señalados en esta invitación.

1. GENERALIDADES

- A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los Requisitos Habilitantes,

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

según lo señalado en la presente Invitación pública.

- B. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes se acreditarán por uno o varios de sus integrantes, de acuerdo con las reglas expresamente previstas en esta invitación.
- C. Todos los proponentes deberán diligenciar el Formato 3 - Experiencia y aportar los soportes definidos en esta invitación. Los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia acreditarán sus condiciones mediante documentos equivalentes expedidos conforme a la ley de su país, apostillados o legalizados y traducidos cuando corresponda.
- D. Los proponentes deberán aportar los documentos expresamente solicitados en esta invitación para la verificación directa de los requisitos habilitantes. La ausencia del RUP no dará lugar al rechazo de la oferta.

2. CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en la Invitación pública:

A. **Individualmente:** como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

- A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
- B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- C. No estar incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
- D. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

La Entidad deberá consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y consultar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia –.

3. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD JURÍDICA

3.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Este documento tiene como finalidad que el proponente manifieste su intención de participar en el proceso de selección, aceptando las reglas contenidas en la invitación pública y el plazo de validez de la oferta, expresando que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés.

La carta de presentación la deberá suscribir el proponente persona natural o el representante legal o el apoderado de la persona jurídica o forma asociativa y expresar la siguiente información mínima:

- a) Que la propuesta tiene una validez de NOVENTA (90) días calendario.
- b) Que el proponente no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad ni conflicto de interés, ni el personal directivo de la empresa o el equipo de trabajo con que se ejecutará el objeto del contrato.
- c) Información de notificaciones.
- d) Que acepta que EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA actúe como responsable del tratamiento de datos personales de los cuales el proponente es titular, y conjunta o separadamente podrá recolectar, almacenar y usar los datos personales y/o los de la persona jurídica y/o el proponente plural, relacionados con el proceso de contratación en el cual participa.

En la carta de presentación, el oferente deberá indicar cuál de la información suministrada en su propuesta, es de carácter reservado, señalando la norma que le otorga tal carácter.

El proponente debe presentar el formato - Carta de Presentación de la Oferta (Diligenciar Formato N°1) el cual debe ir firmado por el proponente, persona natural o por el representante legal o el apoderado de la persona jurídica proponente individual o plural.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

3.2 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o miembros de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

3.2.1 PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

- A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
- B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
- C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

3.2.2. PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

- A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:
 - I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, en el que se verificará:
 - a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso mediante adenda, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en la invitación pública definitivo.
 - b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
 - c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
 - d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

- e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
- f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia, deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es presentada por una persona jurídica extranjera mediante sucursal constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.

B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de conformidad con lo establecido en el presente invitación pública, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- I. Nombre o razón social completa.
- II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
- III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.
- IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.

V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; ii) la información requerida en el presente literal, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

C. Entidades estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

Acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos de la invitación pública, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral “1.1 Aspectos generales”.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

3.3 PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

A. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso de que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2. Conformación de Proponente Plural. Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, con facultades suficientes para actuar por todos los integrantes en la presentación de la oferta y en las actuaciones derivadas de su aceptación, ejecución, terminación y liquidación.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente de la estructura plural.

D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

E. El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.

F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

El documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de la misma, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

La entidad pone a disposición de los oferentes el Format No. 2 “Conformación de proponente plural” para su diligenciamiento.

El Departamento de Antioquia verificará:

3.4 CÉDULA DE CIUDADANÍA VIGENTE

Las personas naturales colombianas deben presentar copia de su cédula de ciudadanía vigente. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

Para el caso de personas jurídicas, se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, copia de la cédula del representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

Además, si es nombrado un gestor o apoderado también deberá allegarlo.

3.5 AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

Cuando el representante legal del proponente tenga limitada su capacidad para presentar la oferta u obligar a la sociedad durante la ejecución del contrato, deberá aportar la autorización suficiente del órgano social competente.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

En caso de que el proponente sea consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, cada uno de sus integrantes debe anexar la certificación correspondiente.

Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición, mediante documento legalmente otorgado (Artículo 24 de la Ley 962 de 2005), igualmente, deberá allegar la autorización de órgano competente de la persona jurídica, si hay lugar.

3.6 APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

3.6.1 APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PERSONA JURÍDICA

El proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y ARL), y aportes parafiscales mediante certificación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, en aquellos casos que sea procedente. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. No obstante, lo anterior, el proponente deberá encontrarse al día por todo concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y a los parafiscales.

Además, en los casos en que el certificado de paz y salvo de seguridad social y aportes parafiscales sea suscrito por el contador o revisor fiscal, deberá allegarse la cédula del contador o revisor fiscal, la tarjeta profesional y los antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores con fecha de expedición no mayor a 3 meses a la fecha de cierre del proceso.

Adicionalmente, cuando el proponente se encuentre exento de realizar el pago de aportes parafiscales (SENA e ICBF), deberá también realizar una manifestación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, según corresponda, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración al cumplir con los presupuestos normativos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016.

La entidad pone a disposición el Formato 4B “CERTIFICACIÓN PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES PERSONA JURÍDICA”

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

3.6.2 APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PERSONA NATURAL

Cuando el proponente sea persona natural, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y ARL), mediante certificación suscrita por el mismo, acompañada de las planillas de pago al sistema de seguridad social o certificado de afiliación con fecha de expedición no mayor a 30 días a la fecha de cierre del proceso.

La entidad pone a disposición el Formato 4A “CERTIFICACIÓN PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES PERSONA NATURAL”

3.6.3 APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PROPONENTE PLURAL [DILIGENCIAR FORMATO DE PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA, SEGÚN CORRESPONDA]

Cuando se trate de consorcio o uniones temporales, cada uno de sus miembros integrantes, deberá aportar los certificados aquí exigidos.

3.7 CERTIFICADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Entidad consultará directamente el Boletín de Responsables Fiscales respecto del proponente persona natural, la persona jurídica proponente, los integrantes del proponente plural y sus representantes legales, según corresponda. Solo podrá requerir el certificado al oferente cuando la consulta oficial no esté disponible.

3.8 CERTIFICADOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La Entidad consultará directamente los antecedentes disciplinarios del proponente persona natural, la persona jurídica proponente, los integrantes del proponente plural y sus representantes legales, según corresponda. Solo podrá requerir el certificado al oferente cuando la consulta oficial no esté disponible.

3.9 VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES

La Entidad consultará directamente los antecedentes judiciales de las personas naturales proponentes, los representantes legales y los apoderados que intervengan en la oferta, según corresponda. No se exigirá certificación o manifestación sobre antecedentes judiciales de socios o accionistas que no intervengan como proponentes, representantes o apoderados.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

3.10 REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS

La Entidad consultará directamente el Registro Nacional de Medidas Correctivas respecto de las personas naturales proponentes, representantes legales y apoderados que intervengan en la oferta, y aplicará las consecuencias previstas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 cuando haya lugar. Solo podrá requerir el reporte al oferente cuando la consulta oficial no esté disponible.

3.11 REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

La Administración Departamental verificará con base en el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM que los proponentes no se encuentren incurso en inhabilidades. El proponente deberá presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste que el proponente no tiene obligaciones en mora. El requisito lo deberá cumplir: 1) la proponente persona natural, 2) el representante legal de las personas jurídicas, 3) el representante de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y 4) personas naturales o los representantes legales integrantes de las uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y sus respectivos representantes legales.

El certificado deberá ser gestionado en la página web: <https://www.redam.gov.co/>

El certificado deberá presentarse vigente a la fecha de presentación de la propuesta.

3.12 CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El proponente, deberá certificar que para la ejecución del contrato está dando cumplimiento a los requisitos en Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con la Ley 1562 de 2012, el Capítulo 6 del “*Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo*” del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, para lo cual aportará el formato debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.

En caso de presentarse en unión temporal, consorcio u otra forma asociativa permitida por la Ley, cada integrante debe presentar el requisito suscrito por el representante legal correspondiente.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

La entidad pone a disposición el Formato “Certificado de Cumplimiento de Requisitos en Seguridad y Salud en el Trabajo”, para su diligenciamiento.

3.13 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Proponentes deben suscribir el Compromiso Anticorrupción firmado válidamente por el representante legal de la persona jurídica o plural, o por la persona natural proponente, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la aceptación de la oferta, sin perjuicio de que el mismo tenga consecuencias adicionales.

Se utilizará el formulario previsto en el correspondiente anexo, debidamente diligenciado y suscrito por el proponente, su representante legal o apoderado.

La entidad pone a disposición el Formato 13 “Certificado compromiso anticorrupción”, para su diligenciamiento.

3.14 DECLARACIÓN DE NO INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y/O CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y en el párrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, ningún proponente, ni los integrantes de un proponente plural, nacionales o extranjeros con domicilio en Colombia, podrán estar registrados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ni presentar sanciones que impliquen inhabilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado.

La entidad pone a disposición el formato No. 17 “Certificado de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés”, para el diligenciado por el proponente, su representante legal o apoderado.

4. EXPERIENCIA

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

Para la verificación de la experiencia se tomarán los contratos ejecutados por el proponente, ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal que el proponente registre en el **formato Experiencia del Proponente - Mínima Cuantía**, con los cuales pretende acreditar las condiciones exigidas en esta invitación.

Para ser considerado hábil el proponente deberá acreditar **HASTA TRES (3) CONTRATOS** ejecutados, que tengan relación directa con el objeto y alcance contractual. La sumatoria de ellos deberán ser iguales o superiores a **100% del presupuesto oficial** expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes SMMLV.

4.1 EXPERIENCIA GENERAL PROPONENTE PLURAL:

El proponente plural deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas anteriormente, mediante contratos debidamente certificados.

La experiencia del proponente plural podrá ser acreditada por uno o varios de sus integrantes. La sumatoria de la experiencia aportada deberá cumplir el requisito general, sin exigir que cada integrante aporte individualmente un contrato, y se tendrá en cuenta el porcentaje de participación ejecutado cuando la experiencia provenga de contratos celebrados bajo estructuras plurales.

4.2 EXPERIENCIA GENERAL DIFERENCIAL:

Con fundamento en el Artículo 2.2.1.2.4.2.18 respecto de las Mipyme, del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos. En este sentido, para el presente proceso se establece el criterio diferencial descrito a continuación únicamente para la experiencia general:

4.2.1 EXPERIENCIA PARA MIPYME (Criterio Diferencial)

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 Decreto 1860 de 2021, el proponente individual o plural que cuente con

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

la calidad de Mipyme deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas en la Experiencia General, no obstante, podrá acreditar experiencia **HASTA CUATRO (4) CONTRATOS** además, la sumatoria de estos contratos deberá ser igual o superior al **100% presupuesto oficial** expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes SMMLV.

Cabe aclarar que la aplicación de tal criterio diferencial no regirá en las convocatorias limitadas a Mipymes que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021.

Este tratamiento constituye un requisito habilitante diferencial y no otorga puntaje ni altera la regla de selección por el menor precio. Si la convocatoria queda limitada a Mipymes, no se aplicará el diferencial y todas las ofertas acreditarán la experiencia conforme a la regla general prevista en este numeral.

Para los casos de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, solo se aplicarán los criterios diferenciales si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

4.3 ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN DE MIPYME.

Para que un proponente, singular o plural, pueda acceder a criterios diferenciales para Mipyme en el presente proceso, deberá acreditar su condición de la siguiente manera:

- i. Las personas naturales, mediante el **formato Acreditación de Mipyme** expedido por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.
- ii. Las personas jurídicas mediante **formato Acreditación de Mipyme** expedido por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

competente para expedir dicha certificación, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

NOTA: Las entidades sin ánimo de lucro, diferentes a las establecidas en el Decreto 142 de 2023 no serán consideradas Mipymes, dado que el Decreto 142 de 2023 definió dicho tratamiento únicamente para **las cooperativas y entidades de la economía solidaria, las asociaciones conformadas por sujetos de especial protección constitucional, asociaciones de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura. Campesina, Familiar y Comunitaria**, catalogadas como Mipymes. Así de acuerdo con la normativa vigente, las entidades sin ánimo de lucro que no se encuentren en la anterior categoría no serán consideradas Mipymes, toda vez que no persigue el reparto de utilidades entre sus miembros, sino que su objeto está destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar a cambio un reparto de ganancia en proporción a sus utilidades.

4.4 ANOTACIONES GENERALES PARA LA EXPERIENCIA

Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir, adicional a lo ya indicado, las siguientes características:

- i. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas.
- ii. De acuerdo con el literal anterior, en los casos en que se presente un proponente plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el proceso de contratación por uno de los integrantes, de manera tal que al proponente plural solo podrá avalársele una misma experiencia una sola vez.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

- iii. Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.

Consideraciones para la validez de la experiencia requerida

La Entidad Estatal, adicional a las consideraciones indicadas previamente, tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

- i. Si el proponente relaciona o anexa más del límite de contratos establecido en el **formato Experiencia del Proponente**, para efectos de evaluar la experiencia se tendrá en cuenta el número máximo de contratos de aquellos aportados de mayor valor.
- ii. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia.
- iii. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el documento válido, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.
- iv. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.
- v. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatare la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo proponente, sus representantes, los integrantes del proponente plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

- vi. Las certificaciones expedidas por interventores serán aceptadas cuando el documento permita verificar su designación o competencia para certificar la ejecución del contrato.

Acreditación de la experiencia requerida

Los proponentes acreditarán, para cada uno de los contratos aportados, la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados en la sección "Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida" de la invitación pública:

- i. Contratante
- ii. Objeto del contrato
- iii. Alcance o principales actividades ejecutadas
- iv. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato: Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato. Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
- v. La fecha de terminación de la ejecución del contrato: Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final. Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
- vi. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

El proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, que dan cuenta de la culminación del objeto contractual, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el Interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- i. Acta de liquidación
- ii. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
- iii. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción del objeto contratado debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
- iv. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

Para subcontratos

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para acreditar la experiencia de contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales, el proponente deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación:

- i. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal. Asimismo, debe contener la información requerida en la invitación pública para efectos de la acreditación de la experiencia.
- ii. Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la siguiente

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

información básica del contrato principal:

- Alcance del objeto ejecutado en el contrato principal.
- Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad Estatal, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

La información solicitada en el numeral ii únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad Estatal.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas de los numerales i y ii aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad Estatal y un particular.

Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo proceso de contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad. En aquellos casos en los que el proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

Toda la información económica de los contratos, requerida en el **formato Experiencia del Proponente**, deberá ser presentada en moneda legal colombiana; para el caso de contratos ejecutados en una moneda diferente a esta, se deberá seguir el procedimiento establecido en el numeral “Procedimiento para la conversión de moneda”.

La Concesión RUNT 2.0 S.A.S. emitió las siguientes pautas respecto a la compatibilidad de marcas, referencias y *drivers* con la plataforma

Ajustes y compatibilidad: Cada marca y referencia requiere adaptaciones en el sistema y en sus propios controladores, por lo que se recomienda a los actores confirmar que hayan superado las pruebas de compatibilidad.

Pruebas para proveedores: Las empresas interesadas en proveer estos componentes deben contactar al área de Pruebas (PBX 601 5870400, extensión 10482) para programar y realizar las validaciones correspondientes.

Listado de verificación: Con carácter informativo, la entidad relaciona las marcas y referencias cuya compatibilidad ya está garantizada en la versión desplegada del sistema.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS POR ELEMENTO

Los equipos ofertados deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes características:

Estas especificaciones técnicas son tomadas de la plataforma RUNTPRO 2.0

<https://www.runt.gov.co/actores/organismos-transito/elementos-compatibles/lista-de-elementos-compatibles>

Elemento	Especificaciones mínimas
Siete (7) lectores biométricos de huella FFD	Resolución de 500 DPI; 256 niveles de grises; tecnología óptica; área de captura entre 285 y 322 mm²; detección de huella viva; cumplimiento de

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

	ANSI/NIST-ITL 1-2000; algoritmo embebido de control de calidad de imagen; conexión USB o serial; cifrado de la información transmitida; compatibilidad con Windows y con la plataforma RUNT.
Cinco (5) digitalizadores de firma tipo Epad Ink o equivalente	Cumplimiento de ANSI/NIST-ITL 1-2000; tableta tipo touch pad resistivo LCD; indicador lumínico; resolución mínima de 300 DPI; pantalla de 3,8 pulgadas diagonales; conexión USB; compatibilidad con Windows; funcionamiento sin protector de ficheros ni software de seguridad adicional.
Cinco (5) cámaras web	Resolución mínima de 1280 x 720 píxeles; lente con ajuste automático; captura y grabación en formatos JPEG y BMP; compatibilidad con Windows y con la plataforma RUNT.

CONDICIONES COMUNES DE ENTREGA, COMPATIBILIDAD Y GARANTÍA

- Los bienes ofrecidos deberán haber superado las pruebas de compatibilidad con el sistema RUNT. El proponente identificará la marca y referencia ofrecidas y aportará la ficha técnica del fabricante y el soporte de compatibilidad correspondiente.
- El suministro incluye los controladores, instaladores, seriales, licencias de uso sin caducidad y demás componentes necesarios para el funcionamiento legal y completo de los equipos. Esta obligación no implica la cesión de derechos de propiedad intelectual del fabricante.
- El contratista deberá instalar y configurar los equipos, efectuar las pruebas funcionales y entregarlos en operación, junto con los manuales técnicos y de usuario en español, certificados de garantía, licencias sin caducidad de uso, seriales y actas de instalación y capacitación.
- La garantía, el soporte técnico y el mantenimiento preventivo y correctivo tendrán una duración de doce (12) meses contados desde el recibo a satisfacción. Los defectos atribuibles al fabricante, distribuidor o contratista deberán corregirse mediante reparación o reposición sin costo para la Entidad, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al requerimiento.
- El contratista deberá cumplir la Ley 1581 de 2012 y las disposiciones reglamentarias aplicables al tratamiento y seguridad de la información biométrica.
- El contratista deberá cumplir con la nueva versión de BridgeRunt2.0, todos los actores del sistema validen los componentes técnicos que integran sus kits biométricos y periféricos, con el fin de asegurar su correcta operación

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

cuando se dé el cambio de conformidad al Comunicado 114 RUNT de 24 de julio de 2026.

CAPÍTULO IV. EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el literal c, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el criterio de escogencia será el precio más bajo, siempre que se encuentren en condiciones del mercado y satisfaga las necesidades de la entidad.

A. Precio

Corresponderá al proponente ingresar a la Plataforma SECOP II en el módulo “PROPUESTA ECONÓMICA”, el valor de su oferta incluido IVA.

La revisión del precio inicial se realizará de acuerdo con el valor de la oferta incluido IVA diligenciado en SECOP II.

Si el proponente es persona no responsable de IVA deberá diligenciar el valor CERO (0) en el campo “IVA” de la oferta económica. Si el proponente es persona responsable de IVA, deberá diligenciar el valor correspondiente.

Base de Evaluación del Criterio Precio

La presentación de la oferta deberá realizarse de acuerdo con la siguiente condición:

El proponente deberá registrar en el módulo de propuesta económica de SECOP II el valor total de su oferta, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos. El valor total no podrá superar el presupuesto oficial de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$28.623.790).

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

Corresponderá al proponente ingresar a la plataforma SECOP II el valor correspondiente a su propuesta económica en el módulo “PROPUESTA ECONÓMICA”.

No se requiere anexo de desagregación económica. Para la evaluación prevalecerá el valor total registrado en SECOP II.

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

1. CRITERIOS DE DESEMPATE (DILIGENCIAR FORMATOS No.15 SEGÚN APLIQUE)

En caso de empate en el menor precio total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los acuerdos comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

- 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El proponente acreditará este factor conforme a las reglas del apartado "Acreditación del primer factor de desempate relativo al origen nacional" de esta invitación. La acreditación no genera puntaje adicional ni supone la aplicación de la Ley 816 de 2003. Para los proponentes plurales, todos sus integrantes deberán demostrar el origen nacional o el trato nacional de la oferta en las condiciones allí indicadas.**

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

2. **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.** Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha del cierre del proceso de contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación pública definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el **formato participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)**, mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

Finalmente, en el caso de los proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el **formato autorización para el tratamiento de datos personales** mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. **Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad**, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el **formato vinculación de personas en condición de discapacidad**. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación pública definitivo.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia** y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el **formato vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)**, mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación pública definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el **formato vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)**, mediante el

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el **formato vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)**, mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana**, para lo cual la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el **formato vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana**, mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación pública definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el **formato vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana**, mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el **formato Autorización para el tratamiento de datos personales**, mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

6. **Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación** para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el **formato participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)**, por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el **formato participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del proponente plural)**, y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya,

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el **formato autorización para el tratamiento de datos personales** mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

- (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate de la presente Invitación pública; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el **formato participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)**, mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
- (b) El integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

(c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el **formato participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración**.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el **formato autorización para el tratamiento de datos personales** mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. **Preferir la oferta presentada por una Mipyme**, lo cual se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. **Preferir la oferta presentada por el proponente plural** constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. **Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas**

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el **formato pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales**, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- (a) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;
- (b) La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
- (c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el **formato acreditación Mipyme**, suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. **Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC**, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la oferta presentada por: (a) una persona que acredite ser joven egresado del Sistema de Protección del ICBF; (b) una persona jurídica cuya composición accionaria o cuota parte pertenezca mayoritariamente, esto es, en más del cincuenta por ciento (50 %), a jóvenes egresados de dicho sistema; o (c) un proponente plural en el que participe, por lo menos con el veinticinco por ciento (25 %), una persona natural que acredite esa condición o una persona jurídica con participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025. La Entidad verificará este criterio bajo el principio de libertad probatoria, sin perjuicio de las validaciones que pueda solicitar al ICBF y de la reserva de los datos personales.

13. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

- (a) La Entidad ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

Nota 4: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

En armonía con lo anterior, los proponentes deberán incluir los documentos correspondientes, en el módulo de criterios de desempate en la forma que establezca allí la Entidad, los diferentes criterios en la plataforma del SECOP II, toda vez que los mismos no se publicarán para conocimiento de terceros, teniendo en cuenta que la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

ACREDITACIÓN DEL PRIMER FACTOR DE DESEMPATE RELATIVO AL ORIGEN NACIONAL

Para el desarrollo del Criterio de Desempate 1, relativo a “Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros”, se establece lo siguiente:

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo del objeto o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el proceso de contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o,

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del **formato promoción de servicios nacionales o con trato nacional (Criterio de desempate)**. En el caso que no se diligencie la opción 3 del **formato promoción de servicios nacionales o con trato nacional (Criterio de desempate)**, la Entidad Estatal evaluará el criterio de desempate de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

ACREDITACIÓN DE LOS SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad aplicará el criterio de desempate de preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el proponente nacional obtenga el cumplimiento del criterio de desempate de Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros debe presentar, además del **formato – promoción de servicios nacionales o con trato nacional (Criterio de Desempate)**, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- i. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.
- ii. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- iii. En caso de proponentes que no estén obligados a registrarse en cámara de comercio, la existencia y representación se acreditará con el documento expedido por la autoridad competente.

Para que el proponente extranjero con trato nacional obtenga el cumplimiento del criterio de desempate de preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros solo deberá presentar el **formato – promoción de servicios nacionales o con trato nacional (Criterio de Desempate)**.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del **formato promoción de servicios nacionales o con trato nacional (Criterio de Desempate)** obtenga el cumplimiento del criterio de desempate de preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar la capacidad jurídica. Esta subsanación no podrá utilizarse para mejorar la oferta ni para acreditar tardíamente un criterio de desempate.

La Entidad Estatal otorgará el cumplimiento del criterio de desempate por preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros al proponente plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del proponente plural deberá diligenciar el **formato promoción de servicios nacionales o con trato nacional (Criterio de desempate)**. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el proponente plural no obtendrá el cumplimiento del criterio de desempate por preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

CAPÍTULO V. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACION DE RIESGOS

La Matriz de Riesgos, incluye las situaciones o contingencias que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

Ver Anexo. Matriz de Riesgos

CAPÍTULO VI. ACUERDOS COMERCIALES

De acuerdo con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, a continuación, se analiza, de conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación CCE-EICP-MA-03, y el documento umbrales Mipymes expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y MINCIT, la aplicabilidad de acuerdos comerciales vigentes en el presente proceso así:

Las gobernaciones están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Corea, Costa Rica, los Estados AELC, Estados Unidos, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea; y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Para el presente proceso, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS BIOMÉTRICOS PARA LA GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, con un presupuesto oficial de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$28.623.790), se ha establecido como modalidad de selección la Mínima Cuantía.

De acuerdo con la orientación publicada por Colombia Compra Eficiente sobre los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación Pública, las Entidades Estatales que adelantan sus procesos de contratación con fundamento en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben realizar el análisis de aplicabilidad de los Acuerdos Comerciales en la modalidad de selección de Mínima Cuantía.

En consecuencia, para el presente proceso NO APLICA el análisis de Acuerdos Comerciales ni la aplicación del trato nacional derivado de estos, toda vez que la modalidad de selección corresponde a Mínima Cuantía.

ACUERDO COMERCIAL	¿APLICA?	TRATO NACIONAL	JUSTIFICACIÓN
--------------------------	-----------------	-----------------------	----------------------

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia que contienen obligaciones en materia de compras públicas	NO	NO APLICA	El proceso se adelanta mediante la modalidad de Mínima Cuantía , modalidad en la cual, de conformidad con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, no se debe realizar el análisis de aplicabilidad de los Acuerdos Comerciales.
TOTAL	NO APLICA	NO APLICA	Presupuesto oficial: \$28.623.790. Modalidad: Mínima Cuantía.

Por lo anterior, se concluye que el presente proceso de contratación no se encuentra sujeto a las obligaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado Colombiano en materia de compras públicas, y en consecuencia no resulta procedente efectuar la aplicación del trato nacional derivado de dichos acuerdos.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables al proceso de contratación y de las obligaciones relacionadas con la promoción y protección de la industria nacional que resulten procedentes conforme al ordenamiento jurídico colombiano.

CAPÍTULO VII.GARANTÍAS

GARANTÍA PARA CUBRIR LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

atendiendo los riesgos identificados, el proponente deberá presentar con su oferta

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA identificado con NIT 890.900.286-0

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en particular: (i) la no ampliación de la vigencia de la garantía cuando se prorrogue la etapa precontractual; (ii) el retiro de la oferta después del cierre; y (iii) la falta de otorgamiento de la garantía de cumplimiento por parte del proponente seleccionado.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar, ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

La garantía de seriedad le será devuelta al proponente que lo solicite, una vez haya sido perfeccionado y legalizado el contrato respectivo.

NOTA: La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta no será subsanable; En caso de no allegar la garantía de seriedad de la oferta en el

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

cierre del presente proceso de selección, la Oferta será RECHAZADA
(Parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018).

Garantías del contrato:

Garantía única de cumplimiento:

presentar la garantía de cumplimiento a través de SECOP II

Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA identificado con NIT 890.900.286-0		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal.	El plazo del contrato y seis (6) meses más.	DIEZ (10%) del valor total del contrato
	Calidad de los bienes y equipos suministrados	Plazo del contrato y un (1) año más.	DIEZ (10%) del valor total del contrato

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Las garantías y amparos, en general, deberán cumplir los requisitos y regulaciones específicas para cada una de ellas, previstos en el Decreto 1082 de 2015.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

CAPÍTULO VIII. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN

19. PERFECCIONAMIENTO

De conformidad con el literal d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta y la comunicación de aceptación constituyen el contrato estatal. No se requerirá un acto de adjudicación ni la suscripción de un contrato adicional.

20. REQUISITOS DE EJECUCIÓN

La ejecución iniciará una vez se expida el registro presupuestal, se aprueben las garantías exigidas y se suscriba el acta de inicio.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación, el contratista deberá cargar en SECOP II las garantías, el RUT actualizado, la certificación bancaria, los documentos requeridos para su registro como proveedor y la acreditación de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social y aportes legales, cuando corresponda.

Cuando el contratista sea un consorcio o unión temporal deberá aportar el RUT de la estructura plural y los documentos administrativos requeridos para su registro, sin que estos trámites modifiquen el perfeccionamiento del contrato producido por la oferta y su aceptación.

La comunicación de aceptación identificará al supervisor del contrato.

21. CONDICIONES DE INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD

Accesibilidad. En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, el contratista deberá aplicar los principios de accesibilidad universal, diseño universal y ajustes razonables en los componentes del contrato que admitan tales medidas. Los manuales, instructivos, actas, capacitaciones, canales de soporte y demás contenidos entregados a la Entidad deberán suministrarse en formatos digitales legibles, buscables, ampliables y compatibles con tecnologías de asistencia de uso común. Cuando la Entidad lo solicite, el contratista implementará ajustes razonables en la instalación, configuración, capacitación o soporte, siempre que no se alteren la compatibilidad con el RUNT, la seguridad de la información ni las especificaciones del fabricante.

Condición especial de ejecución en favor de personas con discapacidad. Cuando para la instalación, configuración, capacitación, mantenimiento o soporte se requiera conformar o complementar un equipo de trabajo, el contratista deberá priorizar la vinculación de personas naturales con discapacidad que cuenten con la idoneidad requerida. Si se requiere subcontratar bienes o servicios dentro de la

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

cadena de provisión, priorizará a personas naturales con discapacidad o a emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. La priorización no implica exclusividad y estará sujeta a la disponibilidad e idoneidad en el mercado. Con cada solicitud de pago, el contratista informará al supervisor las actuaciones adelantadas y aportará los soportes correspondientes; si una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito impide el cumplimiento, deberá justificarla y acreditarla. El incumplimiento injustificado podrá constituir incumplimiento contractual. Fomento a la ejecución por sujetos de especial protección constitucional. Analizadas la oportunidad y la conveniencia previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, no se fija para este proceso un porcentaje independiente entre el cinco por ciento (5 %) y el diez por ciento (10 %) de bienes o servicios, debido a que el objeto corresponde principalmente al suministro integrado de equipos biométricos con compatibilidad certificada con el RUNT, instalación, garantía y soporte del mismo proveedor. La fragmentación de la provisión podría afectar la compatibilidad, la trazabilidad y la responsabilidad integral por la garantía. Esta determinación no excluye la condición especial de ejecución en favor de las personas con discapacidad prevista en el párrafo anterior. Las anteriores son condiciones de ejecución contractual. No otorgan puntaje adicional, no modifican los requisitos habilitantes y no alteran la selección de la oferta hábil que presente el menor precio.

CAPÍTULO IX. LISTA DE ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y FORMULARIOS

22. ANEXOS DEL PROCESO

Presupuesto oficial; especificaciones técnicas; certificado de disponibilidad presupuestal; análisis del sector; matriz de riesgos; cronograma; certificado del Banco de Proyectos; aval técnico de la Dirección de Tecnología e Información; Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo para contratistas; y resolución de conformación del comité evaluador.

23. FORMATOS PARA DILIGENCIAR POR LOS PROPONENTES

- Formato 1 - Carta de presentación de la oferta.
- Formato 2 - Conformación de proponente plural.
- Formato 3 - Experiencia del proponente.
- Formato 4 - Pago de seguridad social y aportes legales.
- Formato 7 - Acreditación de la condición de Mipyme.
- Formato 13 - Compromiso anticorrupción.
- Formato 14 - Autorización para el tratamiento de datos personales.
- Formato 15 - Factores de desempate.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	Código: FO-M7-P6-046
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/08/2026

Formato 16 - Cumplimiento de requisitos de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Formato 17 - Inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.

Se firma a los 21 de octubre del 2026.

NATALIA NAVARRO E

NATALIA NAVARRO ECHEVERRI
Subsecretaria de Paz y Derechos Humanos.

JEICY JULIET PABON RESTREPO
Firmado digitalmente por JEICY JULIET PABON RESTREPO
Fecha: 2026.10.21 16:25:37 -05'00'

JEICY JULIET PABON RESTREPO
Gerente de Seguridad Vial.

JUAN DAVID CARDONA GONZALEZ
Firmado digitalmente por JUAN DAVID CARDONA GONZALEZ
Fecha: 2026.10.21 16:12:21 -05'00'

JUAN DAVID CARDONA GONZALEZ
Rol Técnico
Profesional Universitario – Gerencia de Seguridad Vial

Lina Maria Munera Henao

LINA MARIA MUNERA HENAO
Rol Financiero
Profesional Contratista – Gerencia de Seguridad Vial

Manuela Castaño Castaño

MANUELA CASTAÑO CASTAÑO
Rol Jurídico
Profesional Contratista – Gerencia de Seguridad Vial